

e) *Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Seguridad*.—Se rige por el Reglamento de 15 de enero de 1948.

f) *Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico*.—Creada por Decreto-Ley de 19 de enero de 1951, se rige actualmente por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de enero del año actual.

\* \* \*

Al finalizar estas líneas y como evidente consecuencia surge la consideración de que, si bien estas Fuerzas por imperio de la Ley de 8 de marzo de 1941 tienen carácter y organización eminentemente militar, dada la insuficiencia y hasta las contradicciones existentes en dicha norma legal y en cuantas disposiciones han pretendido desarrollarla y complementarla, las relaciones de los componentes de aquéllas con la Administración aparecen bajo el signo de la incertidumbre y entre la aplicación, unas veces, de reglas y preceptos castrenses, y en otras, de normas civiles, lo que indudablemente resulta no sólo anormal, sino en perjuicio del servicio y organización del Cuerpo, haciéndose necesaria la redacción de una nueva disposición o reglamento en que se haga plenamente efectiva la militarización de aquél y se definan con claridad los derechos y deberes de sus miembros.—  
EMILIO RODRÍGUEZ ROMÁN.

### C) POSTERGACIONES

La legislación básica sobre postergaciones, actualmente en vigor, se encuentra en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 (*B. O.* núm. 297), que ha sido después desarrollado y precisado en una serie de disposiciones posteriores que señalaremos.

Produciéndose la postergación por calificación con nota desfavorable, excepto en salud, en la hoja anual han de tenerse hoy en cuenta las Instrucciones que para la redacción de las Hojas de Servicios fueron aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 (*D. O.* núm. 71), en la parte que a concepciones se refiere, así como la modificación que del art. 31 de dichas Instrucciones se contiene en la norma séptima de la Orden de 18 de mayo de 1955 (*D. O.* núm. 111).

En cuanto a la remisión de las propuestas de postergación que se formulen por las autoridades expresamente detalladas en el art. 1.º del Decreto de 28 de septiembre de 1951, deberá realizarse de forma que tengan entrada en el Ministerio antes del día 30 de abril de cada año.

Recibida la propuesta de postergación, que ha de ser fundamentada, la Secretaría del Consejo Superior del Ejército es la encargada de su tramitación, remitiéndola a la Asesoría Jurídica del Ministerio, que en término de quince días dictaminará sobre si se han cumplido todos los trámites legales establecidos, devolviendo el expediente a la Secretaría del Consejo

Superior del Ejército para que por éste se formule la propuesta concreta de postergación que ha de elevarse a informe de dicho Consejo y posterior resolución del Ministro, según previene la Orden de 5 de noviembre de 1963 (D. O. núm. 250), resolución contra la que no se admitirá recurso.

La determinación que se adopte es comunicada por la Secretaría del Consejo Superior a la autoridad remitente y a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, y sus efectos vienen determinados en los arts. 5.º, 6.º y 13 del Decreto de 28 de septiembre de 1951, aclarado y precisado por la Orden de 18 de mayo de 1955, ya citada, que lo armoniza y subordina a los preceptos del Código de Justicia Militar, evitando una duplicidad en la pérdida de puestos en la escala cuando concurren la postergación y la pena de suspensión de empleo y que regula además otra serie de supuestos.

La forma en que ha de llevarse a cabo esta pérdida de puestos en la escala se encuentra establecida en la Orden de 4 de agosto de 1956 (D. O. núm. 175). En cuanto a la situación de "postergado", está reconocida y señalados sus efectos en el art. 10 del Decreto de 12 de marzo de 1954 (*Boletín Oficial* núm. 81) sobre situaciones militares.

Tres postergaciones, consecutivas o no, en el mismo o en diferentes empleos, motivan el que pueda incoarse expediente gubernativo para la separación del servicio del postergado.—E. DE N.

#### D) CONCEPTUACION —EN «SALUD»— A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACION DE REEMPLAZO POR ENFERMO

La Subsecretaría del Ministerio del Ejército, con fecha 12 de marzo de 1957, comunicó a las autoridades superiores regionales la resolución adoptada por el Ministerio sobre una consulta formulada respecto a la conceptuación que corresponde en las Hojas de Servicios —en "salud"— a los que se encuentran en la situación de reemplazo por enfermo.

Se planteaba la duda de si la conceptuación debía ser la de "salud poca" o la de "salud buena", ya que las Instrucciones vigentes sobre Hojas de Servicios, aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 (C. L. número 41), en su art. 31, establecen que solamente corresponde la conceptuación de "salud poca" a los que durante dos años consecutivos o tres alternos disfruten de licencia por enfermo o causen baja por enfermedad durante un número de días superior a sesenta seguidos o noventa alternos; dichas Instrucciones no aluden para nada a los que se encuentren en la situación de reemplazo por enfermo.

El Ministerio del Ejército ha aclarado que *la conceptuación que corresponde al personal que se encuentra en la mencionada situación de reemplazo por enfermo es la de "salud poca"*.

He aquí el fundamento de la resolución: "Considerando que con arreglo al Decreto de situaciones de 12 de marzo de 1954 y Orden de 27 de marzo del mismo año (C. L. núms. 21 y 25) y Orden de 16 de julio de 1956, a la indicada situación [de reemplazo por enfermo] se pasa, precisamente,